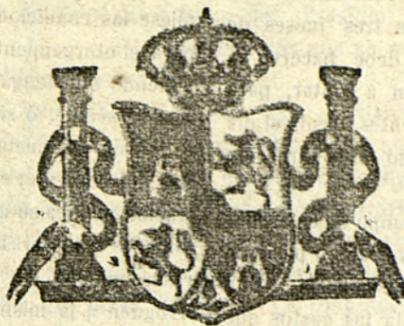


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 339.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

Con fecha 2 del corriente ha sido aprobado el expediente de registro de la mina de hierro titulada Bienvenida, sita en término de Monterrubio, mandando que se expida el correspondiente título de propiedad á favor del registrador D. Pedro Regalado Hernaiz.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley vigente de minas.

Burgos 4 de Diciembre de 1882.

EL GOBERNADOR,  
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

En el expediente de registro de la mina de sal titulada Bella Pilar, sita en término de Villorve: resultando que ni los puntos de referencia ni los

linderos de la fuente de la Vega de Palomero corresponden á los mencionados en la designacion de pertenencias hecha por el registrador D. Francisco Marcos Salas; y considerando distinto el terreno pretendido de aquel en que se practicó el reconocimiento, por cuya razon se suspendió la demarcacion de dicha mina con arreglo al párrafo 2.º del art. 50 del Reglamento, he acordado declarar sin efecto la designacion indicada, fenecido el expediente Bella Pilar y franco y registrable el terreno pretendido para dicha mina, que se notifique en debida forma la providencia al interesado y que se publique en el Boletín oficial la caducidad acordada.

Burgos 4 de Diciembre de 1882.

EL GOBERNADOR,  
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos se me participa en 28 de Noviembre último lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con esta fecha me comunica la Real orden siguiente.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á subasta pública la conduccion diaria del correo á caballo entre Reinosa y Soncillo, bajo el tipo de 2500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.—Lo que traslado á V. S. con inclusion del pliego de condiciones citado, á los fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta contrata, advirtiéndole que la subasta tendrá lugar el dia 5 de Enero próximo á la una de la tarde en esta ciudad en el local del Gobierno de provincia ante mi Autoridad, con asistencia del Sr. Administrador principal de Correos, y en Soncillo ante el Alcalde y Administrador subalterno, sirviendo de tipo máximo para la admision de proposi-

ciones la cantidad de 2500 pesetas anuales.

El pliego de condiciones que han de tener presente así los licitadores como el contratista se publica á continuacion.

Burgos 5 de Diciembre de 1882.

EL GOBERNADOR,  
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

### SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Noviembre actual la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre Reinosa y Soncillo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Santander y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Reinosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 5 de Enero próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la

cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Reinosa á Soncillo, y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Reinosa (Santander) y Soncillo (Burgos).*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la Administracion de Correos de Reinosa á la de Soncillo, por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de mullas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Santander y Burgos.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Burgos ó Santander.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo

por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Noviembre de 1882.—El Director general, C. Martinez.

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales que se subaste por dos años un taller de alpargatería en el Presidio de esta Capital, se hace público para que la persona ó personas que tuvieren por conveniente interesarse lo verifiquen el día 10 de Enero del año próximo, en que tendrá lugar dicho acto en este Gobierno de provincia y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Burgos 4 de Diciembre de 1882.

EL GOBERNADOR,

GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

*Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de un taller de alpargatería en el Presidio de Burgos.*

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de alpargatería del Presidio de Burgos tendrá lugar el día 10 de Enero próximo en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia del oficial del Negociado respectivo y de un Notario que autorice el acto.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber constituido en la Caja de Depósitos de la provincia el depósito previo de 100 pesetas en metálico.

3.ª Las proposiciones se dirigirán al Gobernador civil de la provincia en pliego cerrado y acompañado de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que se previene en la anterior condicion, debiendo quedar aquellos en el Negociado respectivo del Gobierno de provincia una hora antes de la señalada para el acto. Los pliegos serán numerados por el orden de presentacion.

4.ª Se declara inadmisible toda proposicion que no acompañe la correspondiente carta de pago ó que no reúna los requisitos marcados por estas condiciones generales.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta, se procederá por el Notario á la lectura de las condiciones particulares del arrendamiento y á la de las

proposiciones presentadas por el orden de su numeracion.

6.ª Se considera como mejor proponente aquel que ofreciendo mayores rendimientos al Estado se comprometa á la vez á sostener en los talleres el mayor número de penados posible.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ella tan solo, adjudicándose provisionalmente el remate en favor del que más la mejorase. Empero si esta nueva licitacion no diese resultado, la adjudicacion se hará á favor del que hubiese presentado primero la proposicion; y extendiéndose por el Notario testimonio de todo lo actuado, se remitirá luego al Ministerio de la Gobernacion para la aprobacion superior.

8.ª El depósito previo correspondiente á la proposicion á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate quedará detenido, devolviendo á los demás licitadores sus respectivas garantías.

9.ª Aprobado definitivamente el remate por la Superioridad, se ampliará el depósito hasta 750 pesetas, que se impondrán en la Caja de Depósitos de la provincia á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales.

10. El contrato se elevará á escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se notifique al rematante la orden de adjudicacion definitiva, siendo de su cuenta los gastos de la indicada escritura y de dos copias, una para la Direccion general de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del presidio, quedando el contratista en el caso de no cumplir esta condicion sujeto á las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. La subasta se anunciará en el Boletín oficial de la provincia 30 días antes del fijado para su celebracion, y los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la misma se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Gobierno de la provincia todos los días no feriados hasta el anterior al en que haya de tener lugar la licitacion.

12. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento en pública subasta de un taller de alpargatería en el presidio de Burgos, me obligo á tomarlo en arrendamiento por el tiempo que se fija, satisfaciendo á razon de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad diaria que se ofrece por cada uno de los oficiales de primera, segunda y tercera (si los hubiese), como así mismo el número de operarios de estas mismas clases que el contratista se comprometa á ocupar constantemente en el taller.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Condiciones particulares para el arrendamiento.

1.<sup>a</sup> Se arrienda en pública subasta y por tiempo de dos años, á contar desde el día en que den principio los trabajos, el taller de alpargatería del presidio de Burgos.

2.<sup>a</sup> El contratista satisfará por lo menos 60 céntimos de peseta diariamente por cada uno de los oficiales de primera; 50 céntimos por cada uno de los de segunda, y 45 por cada uno de los de tercera (si los hubiere): no pudiendo ocupar menor número en el taller constantemente que 30 operarios de primera clase, 30 de segunda, y el número que por el contratista se conceptúe necesarios de tercera clase; pudiendo cuando lo crea conveniente aumentar el número de cualquiera de las clases citadas, para lo cual solicitará autorización de la Direccion general de Establecimientos penales, expresando los que necesite y el tiempo que los tendrá ocupados.

Las cantidades devengadas por los penados serán distribuidas en la forma siguiente: mitad para el Estado, cuarta parte en mano á los operarios, y la otra cuarta parte á su fondo de ahorros.

3.<sup>a</sup> El contratista solo podrá utilizar á dichos operarios en la fabricacion de alpargatas y trabajos inherentes á la misma, como son: el de hilado, tejido de telas para alpargatas, rastrillado de cáñamo y construccion de trenza para la formacion de suela.

4.<sup>a</sup> Las cantidades que el contratista debe satisfacer con arreglo á la condicion segunda, serán entregadas al Mayor del Presidio el último día de cada mes precisamente, para que dicho funcionario pueda hacer oportunamente los ingresos correspondientes y distribuir entre los operarios la parte que les corresponda percibir en mano.

5.<sup>a</sup> Para cubrir las sesenta plazas de que por lo menos constará el taller, el contratista, de acuerdo con el Comandante, clasificará los penados que lo soliciten entre las dos clases marcadas, y si no hubiera bastante número, elegirán los que consideren mas aptos entre el resto de los presidiarios, siendo árbitra la Junta económica para decidir cualquier discordia que entre ellos se originase por este concepto.

6.<sup>a</sup> Con el objeto de cubrir las vacantes que ocurran en las clases de oficiales, el contratista puesto de acuerdo con el Comandante admitirá en el taller un número de aprendices que nunca rebasará de la cuarta parte del total de oficiales que tenga. Estos aprendices no ganarán nada durante los tres meses primeros de aprendizaje; pero al terminar este periodo si resultasen no tener aptitud serán retirados del taller, quedando prohibido el volverlos á admitir en el mismo, y si fuesen aptos ingresarán desde luego en la clase de oficiales terceros ganando cada uno 45 céntimos de peseta diarios; al cumplir seis meses en la clase de oficiales terceros ascenderán á la de segundos, ganando cada uno 50 cénti-

mos de peseta diarios; y al llevar un año en la clase de oficiales segundos, pasarán á la de primeros, ganando cada uno tambien el plus de 60 céntimos de peseta diarios.

7.<sup>a</sup> De la anterior disposicion se exceptúan los operarios que solo se dediquen á la construccion de cuerda para el solado de alpargata, los cuales indeterminadamente podrán continuar en la clase de oficiales terceros.

8.<sup>a</sup> Las bajas que ocurran en el taller por cualquier motivo que fuese, serán cubiertas en el mismo día, pues que por ningun concepto dejará de abonar el contratista mensualmente la cantidad á que ascienden los pluses señalados en la condicion segunda á los oficiales de que haya de componerse el taller mientras dure el contrato.

9.<sup>a</sup> El Mayor del Presidio con el Ayudante Inspector de labores serán responsables del mayor número de aprendices sin retribucion que hubiese en el referido taller, así como de la vuelta al mismo del que fuese retirado por su ineptitud despues del aprendizaje, como tambien de la continuacion en cualquiera de las clases tercera y segunda despues de transcurrido el tiempo marcado.

10. El local ó locales que habrán de destinarse para talleres, se señalarán por el Comandante, segun el aumento ó disminucion de la fuerza que en ellos haya de ocuparse, siendo de cuenta del contratista la ejecucion de las obras en ellos necesarias, las cuales se harán siempre con intervencion y bajo la vigilancia del Comandante, quedando al terminar á favor de la Direccion general del ramo.

11. El Comandante hará entrega por inventario al contratista de todas las herramientas y enseres que al verificarse el contrato existan en el Establecimiento pertenecientes al Estado, teniendo obligacion el contratista de devolverlas en buen uso el día en que termine el contrato por cualquier concepto.

12. Será de cuenta del contratista la adquisicion de cuantos enseres y útiles sean necesarios para la fabricacion de los objetos en el taller que se subasta, si no fueran suficientes los que hubiese del Establecimiento ó no hubiese ninguno.

13. Tanto el Comandante como los demás empleados del Establecimiento velarán para que no sufran menoscabo ni detrimento los intereses del contratista, el cual podrá tambien por su parte adoptar las medidas que juzgue convenientes al mismo fin.

14. Al objeto de la condicion anterior el contratista vendrá obligado á construir por su cuenta dos armarios con sus correspondientes cerraduras, uno para guardar las herramientas diariamente terminado que sea el trabajo, y otro para la obra construida.

Dichos armarios tendrá obligacion de abrir y dejar examinar siempre á los empleados del Establecimiento cuando el Comandante lo ordenase.

15. La direccion de los trabajos será exclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Presidio, ni admitir en el taller á los que no sean operarios del mismo.

16. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de uno de los oficiales que el contratista propondrá al Comandante para su aprobacion si lo estima conveniente.

17. La limpieza del taller y demás trabajos mecánicos del mismo será obligatorio de los aprendices, no teniendo el contratista por lo tanto derecho alguno á que se le conceden otros confinados con el nombre de barrenadores, aguadores, escribientes, etc.

18. Todos los días serán laborables excepto los festivos y los que como tales exceptúan las ordenanzas del ramo.

Las horas de trabajo serán diez desde el 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Setiembre y ocho en los seis meses restantes.

19. El Comandante y demás empleados del Establecimiento tendrán la precisa obligacion de hacer cumplir el contrato en todas sus partes, procurando que los operarios trabajen cual corresponde, valiéndose para ello de los medios prevenidos.

20. Todos los días se fijará en la puerta del taller una relacion nominal de los penados que trabajen en él, firmada por el Inspector de labores, con el visto bueno del Comandante.

21. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivasen, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que la próroga del contrato por el tiempo que estuviese sin funcionar el taller.

22. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario y por otras causas que á su discrecion corresponda apreciar; en este caso se concederán al arrendatario tres meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

23. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el Presidio de Burgos otro ó mas talleres de alpargatería, pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento, y la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

24. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del referido taller en cualquier objeto ó destinarlos á obras de reparacion del edificio y lo hiciese con los que utiliza el contratista, queda libre el mismo de abonar plus á los que pierda todo el tiempo que de-

jen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razon para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion 1.<sup>a</sup>.

La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

25. Si la Direccion de Establecimientos penales resolviese establecer otro taller de alpargatería, el arrendatario del que ahora se subasta tendrá derecho á tomar por su cuenta pagando el número de penados que se le aumenten al precio mismo estipulado en el presente arriendo, y solo en el caso de no aceptar esta obligacion se sacará á pública subasta el nuevo taller.

26. Para responder al pago de las cantidades que el contratista se obliga á satisfacer mensualmente, deberá constituir en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia como fianza definitiva la cantidad de 750 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, de cuya suma se incautará el Tesoro público si el contratista no tuviese planteado el taller de alpargatería y funcionando con el número de operarios que se hubiese estipulado dentro de un mes á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

27. Si el contratista dejase transcurrir dos meses sin satisfacer las cantidades á que se haya obligado, quedará rescindido desde luego el contrato con pérdida total de su fianza.

Madrid 27 de Noviembre de 1882.  
=Aprobado.= El Director general,  
Angel Mansi.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

de Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda de que se hará mencion aparece el siguiente edicto original:

«D. Francisco Dechent Trigueros, Doctor en Derecho y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, = Hago saber: que el día 15 del actual y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes que á continuacion se expresan, embargados á Antonio Vivar Alonso, vecino de Quintanadueñas, para hacer pago á José Vivar Prieto, Ignacio Peña del Castillo y Manuel Trascasa Gutierrez, el primero de la propia vecindad y los otros dos de Villalon, barrio de esta ciudad, de la cantidad de 4076 reales y costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.»

### Bienes embargados.

1.º Un buey de pelo rojo, llamado majo, de buena alzada, abierto de astas, y de 6 años, tasado en 250 pesetas.

2.º Otro buey tambien de pelo rojo, llamado corbo, de igual alzada y años que el anterior, tasado en 225 pesetas.

3.º Cien fanegas de trigo mocho y á laga, lo primero á 12 pesetas fanega, y lo segundo á 12 pesetas 50 céntimos.

4.º Treinta y cuatro fanegas de trigo rojo, á 12 pesetas fanega.

5.º Cincuenta fanegas de cebada, á 7 pesetas 25 céntimos fanega.

6.º Un carro de madera con ejes de hierro, destinado para labranza, en buen estado, tasado en 175 pesetas.

7.º Otro carro pequeño con ejes de hierro, para una caballería, tasado en 100 pesetas.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, hallándose dichos bienes en poder del depositario D. Francisco Nebreda Celada, vecino de Quintanadueñas, á donde pueden recurrir para que se les ponga de manifiesto, así como tambien las semillas, al objeto de que puedan examinarlos y reconocerlos.

Dado en Burgos á 2 de Diciembre de 1882. = Dr. Francisco Dechent = Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Concuerda lo inserto literalmente con su original; y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia expido el presente, que firmo, en Burgos á 2 de Diciembre de 1882. = Nicolás Lopez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Emilio Fernandez Carranza, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente de exaccion de costas que en este Juzgado se sigue contra Mariano Carrasco Parra, vecino de Villalva de Duero, por consecuencia de la causa criminal que se le siguió sobre hurto de garbanzos, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Una tierra en término de Villalva de Duero, al pago del Salce, que linda Norte, Sur y Este arroyo, y Oeste tierra de Mariano Perez, de cabida de una fanega, tasada en 125 pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término al pago del Venedero, que linda Norte y Sur viña y tierra de Saturio Aban, Este carril, y Oeste tierra de Pedro Cuadrillero, de cabida de media fanega de sembradura, en 25 pesetas,

3.ª Una viña en dicho término al pago de los Ondos, que linda por Norte viña de Saturio Aban, Sur tierra de

Manuel Guijarro, Este otra de Mariano Hernando, y Oeste viña de Mariano Alonso, de cabida de 200 cepas, en 25 pesetas.

4.ª Otra viña en dicho término al pago de las Tigueras, que linda por Norte y Este viña de Julian Aban, Sur erial de Mariano Hervás, y Oeste tierra de Lorenzo Sancha, de cabida de 200 cepas, en 25 pesetas.

5.ª Otra viña en expresado término al pago de las Heras de abajo, que linda Norte carril, Sur otra de Salustiano Arandilla, Este otra de herederos de Ignacio Sancha, y Oeste otra de Simeon Arranz, de cabida de 500 cepas, en 187 pesetas 50 céntimos.

6.ª Otra viña en los mismos términos y pagos que la anterior, y linda Norte carril, Sur viña de Gabino Hernando, Este otra de Mariano de Domingo, y Oeste otra de Pedro de Rasero, de cabida de 150 cepas, en 16 pesetas 25 céntimos.

7.ª Y un carro de lagar en dicha poblacion en el titulado de Juan Ignacio Parra, que linda por los cuatro aires con terreno de la villa, y está proindiviso con otros partícipes, en 12 pesetas 50 céntimos.

Cuyo remate se ha señalado para el dia 19 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y en el municipal de Villalba de Duero, á donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley, debiendo hacer presente que hasta la fecha no existen títulos de propiedad de los bienes relacionados.

Dado en Aranda de Duero á 25 de Noviembre de 1882. = Emilio Fernandez Carranza. = Por su mandado, Nicolás Tomé.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Juan Arias Echavarría, Juez de primera instancia de la villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que D. Sinfiriano Bustillo Aparicio, vecino de esta villa, ha entablado demanda para ser incluido en las listas del censo electoral de este distrito para Diputados á Cortes en concepto de contribuyente al Tesoro, y en virtud de las condiciones que la ley exige, á cuyo fin me hallo instruyendo el oportuno expediente.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de 20 dias pueda presentarse en oposicion á dicha demanda el elector ó electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Castrogeriz á 25 de Noviembre de 1882. = Juan Arias. = Por mandado de S. Sría., Eustasio Escrivano.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Bilbao.

El Sr Juez de primera instancia de esta villa y su partido, D. Venancio del Valle, ha dispuesto en providencia de este dia dada en la pieza de exaccion de costas procedente de la causa seguida en el mismo sobre hurto de un elástico, contra Vicente Tobar y Santillana, de 17 años de edad, soltero, panadero, hijo de Gil y Antonia, natural y vecino de Burgos, y otro, que se requiera por cédula al Vicente mediante no haber sido hallado en su domicilio para que satisfaga la suma de 309 pesetas 75 céntimos á que ascienden las costas tasadas de la Superioridad del territorio de cuenta del mismo originadas en dicha causa y las que en lo sucesivo se causen hasta su efectivo pago ó total solvencia; pues en otro caso se procederá al justiprecio y venta de los bienes que le fueron embargados en repetida causa.

Y para que tenga efecto el requerimiento en la forma acordada, expido el presente que firmo en Bilbao á 27 de Noviembre de 1882. = Julio Enciso.

### Anuncios oficiales.

#### Alcaldía de Castrillo de Murcia.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 50 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y casa gratuita por la asistencia de las familias pobres y transeuntes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el preciso término de 30 dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siendo preferidos los que hayan servido otra plaza en propiedad. Se advierte que el agraciado podrá contratar con 150 vecinos de que se compone este pueblo, y que está libre de toda contribucion excepto la de subsidio industrial.

Castrillo de Murcia 24 de Noviembre de 1882. = El Alcalde, Lorenzo Herrera.

### Anuncios particulares.

#### Parada de caballos y garañones del Valle de San Millan de la Cogolla.

Se halla vacante la parada de caballos y garañones del Valle de San Millan de la Cogolla en la provincia de Logroño, que puede contar con 120 á 150 yeguas de vientre.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados que quieran pretenderlo, para que se presenten en las Alcaldías de San Millan ó de Berceo.

San Millan de la Cogolla 1.º de Noviembre de 1882. = Tomás Hervias. = Alejo Manzanares. — 1

#### Aparatos herniarios del ortopedista

D. SILVERIO ZULOAGA.

Los que padecen de hernias ó quebraduras pueden acudir á la Farmacia del Sr. Foronda Lerena, donde hallarán aparatos del nuevo sistema privilegiado y premiado, aprobado por la Real Academia y por la Matritense como el mejor sistema y mas sencillos aparatos.

Recomendamos á los Sres. Médicos y á los que necesiten dichos aparatos del Sr. Zuloaga acudir á la mencionada Farmacia del Sr. Foronda, Plaza Mayor, Burgos. — 1

### La Juarreña.

Sociedad minera.

Ausente el socio D. Enrique Ferrer, y no habiendo satisfecho la persona encargada por él en esta Ciudad el importe del dividendo pasivo últimamente acordado por esta Junta directiva, se le previene, conforme al acuerdo tomado en la misma, que si despues de anunciado en el Boletín oficial de la provincia y de cubiertas las demás formalidades exigidas por el art. 21 de la ley de Sociedades mineras vigente no hace efectiva la cantidad de 60 rs. que adeuda, se declarará caducada la accion de su propiedad.

Burgos 22 de Noviembre de 1882. = El Presidente, Emilio de San Pedro.

### Bocoyes en buen uso. =

Se venden de 28 y 32 cántaras en los almacenes de camas de hierro y máquinas para coser, Pasaje de la Flora, Burgos. 5-12

### RELOJERÍA DE CARRANZA,

Calle del Cid, núm. 4,

BURGOS.

Abundante surtido de relojes de todas clases y precios. Cajas para los mismos.

Cuatro años de garantía. 11-30

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.